

Medellín, marzo 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.927 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000885	Marzo 06	3	2025070000893	Marzo 06	30
2025070000886	Marzo 06	5	2025070000894	Marzo 06	33
2025070000887	Marzo 06	13	2025070000895	Marzo 06	36
2025070000888	Marzo 06	15	2025070000896	Marzo 06	39
2025070000889	Marzo 06	18	2025070000897	Marzo 06	42
2025070000890	Marzo 06	21	2025070000898	Marzo 06	45
2025070000891	Marzo 06	24	2025070000899	Marzo 06	48
2025070000892	Marzo 06	27	2025070000900	Marzo 06	51

República de Colombia



Radicado: D-2025070000885

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**, fue creada en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, como una entidad del orden nacional, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y patrimonio propio, encargada de administrar y velar por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, conforme a las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que la Asamblea de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, aprobó la actualización de los estatutos mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 200-02-01-01-0001-2023 del 27 de febrero de 2023, con el propósito de fortalecer la gobernanza institucional, garantizar la eficiencia en la gestión ambiental y mejorar la articulación entre los diferentes actores del sistema ambiental regional.
3. Que el artículo 33 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 200-02-01-01-0001-2023, establece que el Consejo Directivo de la Corporación estará conformado, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia.
4. Que mediante el Decreto No. 2024070000349 del 27 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en el Consejo Directivo de la Corporación descrita en el Doctor **JIMMY COLLAZOS FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.696, en su calidad de Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia.
5. Que mediante el Decreto No. 2025070000149 de 17 de enero de 2025, se nombró al Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.474 en el cargo de Asesor Grado 02, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, Asesor Grado 02, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

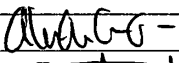
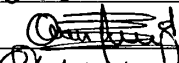
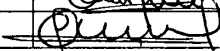
Artículo 1º. Delegar en el Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.474 con el cargo de Asesor Grado 02, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga parcialmente el Decreto No. 2024070000349 del 17 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/03/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y Control		05/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		04-03-25



Radicado: D 202507000886

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 202470003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0. a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestaron el interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplía y modifica la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán comisionados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

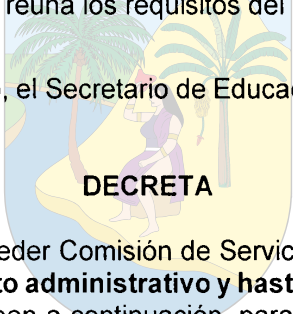
DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025, a los docentes que se describen a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
1	1033338111	GONZALEZ MOLINA JUAN GABRIEL	AMAGA	205030000111	I. E. R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	19384
2	8057015	YEMAIL MERCADO CARLOS ARTURO	CÁCERES	205120000391	I. E. PIAMONTE	19293
3	1077423074	MAYO MOSQUERA DEYNER YESID	CAREPA	205045000363	I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO	19401
4	39279255	ARENAS MONTIEL SANDRA MILENA	CAUCASIA	205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	19298
5	42689901	VARELA HINCAPIE MARTHA CECILIA	CAUCASIA	205154000438	C. E. R. SANTA ROSITA	19629
6	1044504584	MEDINA RODRIGUEZ CARLOS ADOLFO	ITUANGO	205361000197	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	19343
7	70581555	CARVAJAL SILVA MAURICIO DE JESUS	ITUANGO	205361000324	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	19349
8	70582014	TAPIAS JUAN CARLOS	ITUANGO	205361000847	C. E. R. PALOBLANCO	19346
9	1076382200	MENA AGUALIMPIA YOMAIRA	NECOCLI	205490001400	I. E. R. MELLITO	19634
10	1045489617	MENA MEDRANO CLAUDIA MILENA	NECOCLI	205490000578	I. E. R. ZAPATA	19636
11	1007298547	PATERNINA CONDE ALEJANDRA MARIA	NECOCLI	205490000098	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	19420
12	1045508223	MERCADO ALVAREZ MONICA MILENA	NECOCLI	205490001213	I. E. R. EL TOTUMO	19414
13	43704139	ALVAREZ TOBON ELDA PATRICIA	SAN JERONIMO	205656000164	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	19312
14	70522805	RIOS CAMPILLO MANUEL	SAN JUAN DE URABA	205051000065	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	19424
15	43711145	RIVERA VALENCIA MARIA SATURIA	TITIRIBI	205809000070	C. E. R. LOS MICOS	19326
16	54258052	MOSQUERA MAGAÑA ELIZABETH	VIGÍA DEL FUERTE	205873000342	I. E. R. BUCHADO	19432



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
17	15486751	PEREA QUEJADA JOSE ANTONIO	VIGÍA DEL FUERTE	405873000325	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	19431
18	1038117403	FLOREZ RICARDO ELIO EXNEYDER	ZARAGOZA	205895001709	C E R EL SALTILLO	19318
19	1112098847	ZULETA LOPEZ ALBA JANETH	ZARAGOZA	205895000354	C E R VEGAS DE SEGOVIA	Nuevo

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3.0 hasta tanto no se le dé inicio de labores a su reemplazo por el respectivo directivo docente

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO OCTAVO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados **(a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025).**

N o.	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDUL A	TITULO	MUNICI PIO	INSTITUCIÓ N EDUCATIV A	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLA ZA	CÉDUL A- TUTOR	NOMBRE -TUTOR
1	LAURA MURIEL RESTREPO	1033340405	Normalista Superior	AMAGA	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL	Primaria	12955	1033338111	GONZALEZ MOLINA JUAN GABRIEL
2	CAROLINA DE JESUS ROMERO	1032258465	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS HUMANIDADES. LENGUA CASTELLANA	CACERES	I.E.PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL	Primaria	1447	8057015	YEMAIL MERCADO CARLOS ARTURO
3	JESSICA RIVAS BORJA	35897138	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	CAREPA	I.E.R ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO - SEDE PRINCIPAL	Primaria	16024	1077423074	MAYO MOSQUERA DEYNER YESID



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

N o.	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDUL A	TITULO	MUNICI PIO	INSTITUCIO N EDUCATIV A	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLA ZA	CÉDUL A- TUTOR	NOMBRE -TUTOR
4	LILIANA DEL SOCORR O TERAN LOZANO	3927934 5	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓ N Y DEPORTE	CAUCA SIA	I. E. R. CACERI	I. E. R. CACERI - SEDE PRINCIPAL	Educaci ón Física Recrea ción y Deporte	2000	3927925 5	ARENAS MONTIEL SANDRA MILENA
5	MARTHA PATRICIA LOPERA URREGO	1035581 214	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	ITUANG O	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CONCORDI A	Primari a	6247	1044504 584	MEDINA RODRIG UEZ CARLOS ADOLFO
6	BERTA ALICIA ARANGO	3222786 2	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLAN A E IDIOMAS EXTRANJER OS Y ESPECIALIST A EN ADMINISTRA CION DE LA INFORMATIC A EDUCATIVA	ITUANG O	C. E. R. PALOBLAN CO	I. E. R. ANTONIO NARIÑO	Primari a	6225	7058155 5	CARVAJ AL SILVA MAURICI O DE JESUS
7	YOLANDA ZULETA TORRES	3214370 4	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFAIS EN LENGUA CASTELLAN A E IDIOMA EXTRANJER O	ITUANG O	C. E. R. PALOBLAN CO	C. E. R. BUENAVIST A	Primari a	6211	7058201 4	TAPIAS JUAN CARLOS
8	MERCEDE S MARIA MARQUEZ ANYA	2580601 0	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA Y ESPECIALIST A EN ADMINISTRA CION DE LA INFORMATIC A EDUCATIVA	NECOC LI	I. E. R. MELLITO	E MELLITO ABAJO	Primari a	1692 0	1076382 200	MENA AGUALI MPIA YOMAIR A
9	ESTEBAN MOSQUE RA ANDRADE	1033763 775	NORMALIST A SUPERIOR	NECOC LI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	Primari a	1705 2	1045489 617	MENA MEDRAN O CLAUDIA MILENA
10	ELY YOJANA RACERO SEVILLA	1041254 613	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLA R	NECOC LI	I.E.R. MELLO VILLAVICE NCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICE NCIO - SEDE PRINCIPAL	Primari a	1707 6	1007298 547	PATERNI NA CONDE ALEJAN DRA MARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

N o.	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDUL A	TITULO	MUNICI PIO	INSTITUCIO N EDUCATIV A	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLA ZA	CÉDUL A- TUTOR	NOMBRE -TUTOR
11	CATALINA MURILLO MORENO	54295215	Licenciada En Ciencias Sociales - Especialista En Desarrollo Integral De La Infancia Y La Adolescencia	NECOC LI	I E R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Primari a	16795	1045508223	MERCAD O ALVARE Z MONICA MILENA
12	GLORIA MARIA CORDOBA	26290379	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO	SAN JERONI MO	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	E LEONOR MAZO ZABALA	Primari a	9050	43704139	ALVARE Z TOBON ELDA PATRICI A
13	MARIA MARIELA MORENO MURILLO	39425701	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	SAN JUAN DE URABA	I E R. MONSE R ESCOBAR VELEZ	E VIJAGUAL	Primari a	17224	70522805	RIOS CAMPILL O MANUEL
14	MARIA INICENCIA MOSQUERA PESTAÑA	43345872	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES Y ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	I E R. BUCHADO - SEDE PRINCIPAL	Primari a	17669	54258052	MOSQUE RA MAGANA ELIZABE TH
15	YOBARNY MOSQUERA RENTERIA	35546901	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	VIGIA DEL FUERTE	I E R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	I E R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL	Primari a	17652	15486751	PEREA QUEJAD A JOSE ANTONI O
16	YOR FANY BERRIO BERRO	21587883	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS HUMANIDADES. LENGUA CASTELLANA E INGLES	ZARAG OZA	C. E. R. EL SALTILLO	C. E. R. EL SALTILLO - SEDE PRINCIPAL	Primari a	2973	1038117403	FLOREZ RICARD O ELIO EXNEYD ER
17	JAVIER HERNANDO PEREA	11800153	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	ZARAG OZA	I.E.R. LA PAJUILA	E R EL CINCUENTA	Primari a	3205	1112098847	ZULETA LOPEZ ALBA JANETH

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección de la Calidad y Trayectorias Educativos		25/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		5/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		5/03/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5/07/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		05/03/25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		5/03/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2025070000887

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, en uso de las atribuciones legales, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

El Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 del 2001, “cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial”.

Mediante solicitud enviada al correo electrónico Institucional el día 07 de febrero de 2025, por el señor rector **ALFREDO GARCES MORALES**, Director **C.E.R. LOS ALMAGROS-SEDE PRINCIPAL**, en la cual, requiere se realice el traslado de la plaza **No 17400**, en el nivel Básica Primaria, área - Primaria correspondiente al señor **HERME FABIO PLAZA MONTES**, Identificado con cédula de ciudadanía **8.173.601**; Para el **C.E.R. LOS ALMAGROS-SEDE BOTELLA DE ORO**, en el área Primaria, plaza **No 17400**, Municipio de San Pedro de Urabá. “Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de estudiantes matriculados para el año 2025” y el estudio técnico realizado por la dirección de permanencia.

En consecuencia, a lo anterior, el Secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, decide trasladar para el **C.E.R. LOS ALMAGROS-SEDE BOTELLA DE ORO**, en el nivel Básica Primaria, área Primaria, plaza **No 17400**, Municipio de San Pedro de Urabá Antioquia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar Para el **C.E.R. LOS ALMAGROS-SEDE BOTELLA DE ORO**, en el área – Primaria, plaza **No 17400**, Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al seño rector **ALFREDO GARCES MORALES**. **C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		04-03-2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		5 Mar 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		05/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-03-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		6-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000888

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **COSSIO HERRERA NANCY ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.019.156**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Perla del Citará - sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Betania - Antioquia, código de plaza Nro. 13397, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SORELLY JANETH ARAQUE BENITEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.554.157**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SORELLY JANETH ARAQUE BENITEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.554.157**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Perla del Citará - sede Institución Educativa Rural San Rafael, del municipio de Betania - Antioquia, código de plaza Nro. 13397, en reemplazo del (la) señor (a) **COSSIO HERRERA NANCY ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.019.156** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **SORELLY JANETH ARAQUE BENITEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

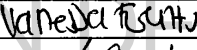
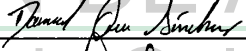
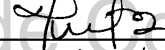
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogados – Asuntos Legales		05/03/2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/2015
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000889

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RUÍZ BENÍTEZ JUAN ERNESTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.510.722**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Vigía del Fuerte - sede Centro Educativo Rural San Martín de Porres, del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia, código de plaza Nro. 17735, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARCIANA MURILLO ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.296.533**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARCIANA MURILLO ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.296.533**, Licenciada en Educación Básica Primaria, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Vigía del Fuerte - sede Centro Educativo Rural San Martín de Porres, del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia, código de plaza Nro. 17735, en reemplazo del (la) señor (a) **RUÍZ BENÍTEZ JUAN ERNESTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.510.722** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARCIANA MURILLO ROJAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

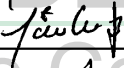
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000890

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PETRO FUENTES MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **6.888.915**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Rural La Candelaria - sede Colegio La Candelaria - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15668, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JAHN CARLOS BEJARANO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.438.150**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JAHN CARLOS BEJARANO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.438.150**, Biólogo con énfasis en Recursos Naturales, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales Química, en la Institución Educativa Rural La Candelaria - sede Colegio La Candelaria - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro. 15668, en reemplazo del (la) señor (a) **PETRO FUENTES MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **6.888.915** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JAHN CARLOS BEJARANO CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

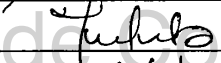
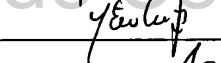
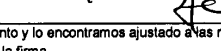
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000891

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MURILLO TORRES JOSE AVEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.792.812**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Liborio Bataller - Sede Principal, del municipio de Segovia - Antioquia, código de plaza Nro. 5294, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHANA ISABEL FONSECA GUERRERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.080.433.102**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHANA ISABEL FONSECA GUERRERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.080.433.102**, Licenciada en Ciencias Sociales, Maestría en Psicopedagogía, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Liborio Bataller - Sede Principal, del municipio de Segovia - Antioquia, código de plaza Nro. 5294, en reemplazo del (la) señor (a) **MURILLO TORRES JOSE AVEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.792.812** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JOHANA ISABEL FONSECA GUERRERO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes Welsh	4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	María Liliana Mendieta	05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000892

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PEÑA DIAZ ELIDE DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.692.713**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11092, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.689.207**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007.689.207**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11092, en reemplazo del (la) señor (a) **PEÑA DIAZ ELIDE DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.692.713** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ESTEFANÍA GARCÍA HURTADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

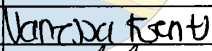
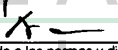
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/6/3/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Hamison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000893

Fecha: 06/03/2025



Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MONSALVE JOHN BYRON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.629.427**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Jesus María Valle Jaramillo - sede Centro Educativo Rural Quebradona, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6102, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ADRIANA AGUDELO MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.754.811**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ADRIANA AGUDELO MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.754.811**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Jesus María Valle Jaramillo - sede Centro Educativo Rural Quebradona, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6102, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA MONSALVE JOHN BYRON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.629.427** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ADRIANA AGUDELO MARÍN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

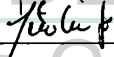
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000894

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SUAREZ RAMIREZ DANIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.393.386**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la I. E. Fundacion Celia Duque De Duque - sede I. E. Fundacion Celia Duque De Duque - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 9420, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **WILBERTO MURILLO RIVAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.021.416**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WILBERTO MURILLO RIVAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.021.416**, Abogado, Magíster en Tecnología Digitales Aplicadas a la Educación, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 9420, en reemplazo del (la) señor (a) **SUÁREZ RAMÍREZ DANIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.393.386** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **WILBERTO MURILLO RIVAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

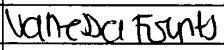
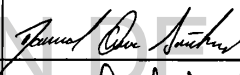
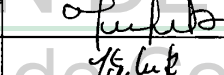
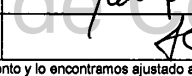
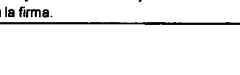
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000895

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ CASTAÑEDA LEIDY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.966.339**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre - sede Centro Educativo Rural La Cejita, del municipio de Concepción - Antioquia, código de plaza Nro. 10161, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN CARLOS RENDÓN RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.442.810**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN CARLOS RENDÓN RAMÍREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.442.810**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre - sede Centro Educativo Rural La Cejita, del municipio de Concepción - Antioquia, código de plaza Nro. 10161, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ CASTAÑEDA LEIDY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.966.339** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JUAN CARLOS RENDÓN RAMÍREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

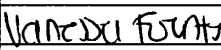
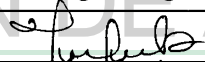
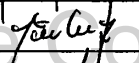
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05.03.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000896

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SERNA CASTRILLON ANA DORIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.425.716**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Milagrosa - sede Centro Educativo Rural Corcovado, del municipio de Abriaquí - Antioquia, código de plaza Nro. 7513, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LINA MARÍA TANGARIFE GUISAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.403.636**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LINA MARÍA TANGARIFE GUISAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.403.636**, Licenciado en Pedagogía Infantil, Especialista en Pedagogía y Docencia, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Milagrosa - sede Centro Educativo Rural Corcovado, del municipio de Abriaquí - Antioquia, código de plaza Nro. 7513, en reemplazo del (la) señor (a) **SERNA CASTRILLON ANA DORIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.425.716** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LINA MARÍA TANGARIFE GUISAO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

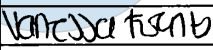
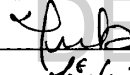
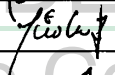
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000897

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELAEZ VELEZ HAIDIVER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.397.587**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Las Changas - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16873, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOSÉ SABINO RODRÍGUEZ MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.801.044**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOSÉ SABINO RODRÍGUEZ MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.801.044**, Licenciado en Ciencias Sociales, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Las Changas - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16873, en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELAEZ VELEZ HAIDIVER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.397.587** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JOSÉ SABINO RODRÍGUEZ MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

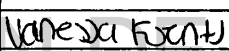
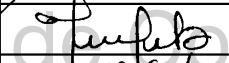
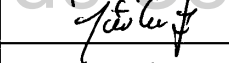
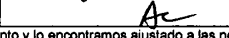
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000898

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ MOSQUERA YARLEIVIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.425.753**, docente de nivel de Básica Primaria, Plaza Afro, en la Institución Educativa Rural Cacerí - sede Escuela Rural Apartada, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1522, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.830.987**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.830.987**, Licenciado en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, Plaza Afro, en la Institución Educativa Rural Cacerí - sede Escuela Rural Apartada, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1522, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ MOSQUERA YARLEIVIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.425.753** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **BALBINO CUESTA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

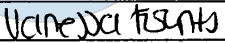
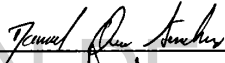
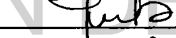
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		05/03/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		05/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000899

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO

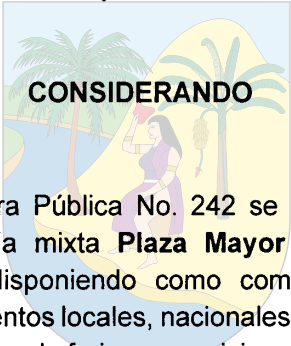


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998, y



CONSIDERANDO

1. Que mediante Escritura Pública No. 242 se reforman los estatutos de la sociedad de economía mixta **Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.** disponiendo como como objetivo social promover, organizar y realizar eventos locales, nacionales e internacionales en Medellín y otras ciudades, abarcando ferias, exposiciones, convenciones y actividades de diversos sectores.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de los estatutos, la Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, entre los cuales se encuentra la Gobernación de Antioquia.
3. Que la Gerente encargada de la sociedad de economía mixta **Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.**, doctora María Fátima Diazgranados Guerra, mediante comunicación con radicado 2024010074077 de febrero 20 de 2024, solicita al Gobernador, que teniendo en cuenta la participación accionaria que tiene el Departamento de Antioquia en la sociedad, cuenta con una posición en la Junta Directiva, en calidad de suplente del sexto renglón.
4. Que teniendo en cuenta los estatutos de la sociedad, el miembro de la Junta Directiva que se designe, deberá:
 - a. Tener mínimo formación de pregrado acreditable.
 - b. Tener experiencia profesional de cinco (5) años demostrable.
 - c. No podrá haber sido sancionado por entes de control o similares.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. No podrá estar vinculado laboral ni contractualmente con la compañía.
 - e. . No podrá ser socio o empleado de entidades o empresas que presten servicios de asesoría o consultaría a la compañía.
5. Que teniendo en cuenta el perfil que establece la sociedad para los miembros de la Junta Directiva, mediante el Decreto No. D 2024070001057 del 29 de febrero de 2024, la Gobernación de Antioquia delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de Plaza Mayor Medellín en la Doctora **MARGARITA RESTREPO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.292, Secretaria de Turismo del Departamento de Antioquia, para ocupar el sexto renglón en su calidad de suplente en la Junta Directiva.
6. Que mediante Decreto No. 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, Secretario de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia.
7. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11, y 12 de la Ley 489 de 1998 en sus artículos, se hace necesario delegar en el Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, Secretario de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia, la representación del Departamento en el sexto renglón en su calidad de suplente en la Junta Directiva de empresa **Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539 con el cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, la representación del Departamento en el sexto renglón en su calidad de suplente en la Junta Directiva de la sociedad de economía mixta **Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.**

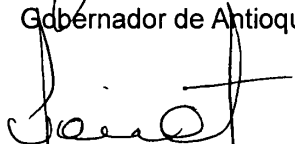
Artículo 2º. Remítase a la sociedad de economía mixta **Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.**, los documentos que establecen el cumplimiento de los requisitos que exigen los estatutos de la sociedad, para ser miembro de la Junta Directiva.

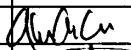
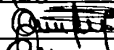
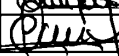
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070001057 del 29 de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/03/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		05/03/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		05.03.25.



Radicado: D 2025070000900

Fecha: 06/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12, de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone: *"La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.
3. Que en lo referente con la delegación de funciones, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece: *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*
4. Que así mismo, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
5. Que debido a la necesidad de impulsar el desarrollo tecnológico y la inclusión digital en el país, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia está llevando a cabo el proyecto "Centros Potencia" para proveer servicios TIC y de Inteligencia Artificial integrales a las comunidades y de esta manera acercar, formar y capacitar a las poblaciones beneficiarias del proyecto en temáticas relacionadas con las tecnologías de la información, las comunicaciones y la inteligencia artificial, que ayuden a resolver problemas y facilitar procesos en todos los sectores a través de la conectividad y la tecnología.
6. Que en el municipio de Amagá se proyecta la construcción de un Centro Potencia, para lo cual es necesario disponer de un lote de terreno con área de 5.823,9m² propiedad del Departamento de Antioquia, con las especificaciones técnicas y jurídicas requeridas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia.

“Por medio del cual se efectúa una delegación”

- 7. Que el Departamento de Antioquia es el propietario inscrito del bien inmueble con área de 15.497,56 m² identificado con la matrícula inmobiliaria 033-5282 ubicado el municipio de Amagá, el cual se debe subdividir para disponer del área de 5.823,9m² para la construcción del Centro Potencia en este municipio.
- 8. Que para realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Amagá y suscribir los actos notariales y de registro que se requiera, para la subdivisión del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 033-5282, es necesario delegar en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia para que realice dichos trámites.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en la Doctora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42788384, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaria de Planeación del municipio de Amagá y suscribir los actos notariales y de registro que se requiera para la subdivisión material y jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 033-5282 ubicado en el municipio de Amagá, propiedad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

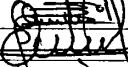
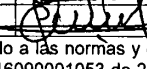
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

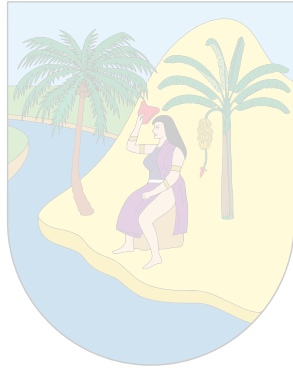


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P. E. Dirección de Bienes y Seguros		27-02-2025
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri Subsecretario Servicios Administrativo (E)		27-02-2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		28/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		28-02-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*